



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 043/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E.E.N° 2021-17-1-0006280, Ent.N° 4600/2021)

VISTO: el antecedente remitido por la Contadora Destacada del Tribunal de Cuentas ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social , referente a la intervención por reiteración de gastos observados, correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre de 2021;

RESULTANDO: 1) que la Contadora Destacada del Tribunal de Cuentas observó seis gastos por un monto de \$ 598.622 (pesos uruguayos quinientos noventa y ocho mil seiscientos veintidós) en el mes de setiembre de 2021, reiterados oportunamente por el Ordenador competente, por los siguientes motivos:

Motivo	Descripción de la Observación	Cantidad	Importe \$
TOCAF ART. 33	Falta Procedimiento competitivo	5	89.150
TOCAF ART. 65	En la evaluación de ofertas no se tuvieron en cuenta los factores establecidos en el Pliego de Condiciones	1	509.472
	TOTAL	6	598.622



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que los Ordenadores, al efectuar las reiteraciones de los gastos, no lo hicieron en forma fundada;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que no se aportan nuevos elementos que ameriten el levantamiento de las observaciones;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1. Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Destacada del Tribunal de Cuentas en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
2. Comunicar esta Resolución al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a la Contadora Destacada; y
3. Dar cuenta a la Asamblea General.

aov


Cra. Lic. Olga Santinelli
Secretaría General